# INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO



# EL SISTEMA ELECTORAL EN LAS CAMARAS Y AYUNTAMIENTOS DE MEXICO ENSAYO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

**PRESENTA** 

JUAN CRISTOBAL GIL RAMIREZ

MEXICO, D. F. 2010

"Con fundamento en los artículos 21 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor y como titular de los derechos moral y patrimonial de la obra titulada <u>"EL SISTEMA ELECTORAL EN LAS CAMARAS Y AYUNTAMIENTOS DE MEXICO"</u>, otorgo de manera gratuita y permanente al Instituto Tecnológico Autónomo de México y a la Biblioteca Raúl Bailleres Jr. Autorización para que fijen la obra en cualquier medio, incluido el electrónico, y la divulguen entre sus usuarios, profesores, estudiantes o terceras personas, sin que pueda percibir por tal divulgación una contraprestación".

Juan Cristóbal Gil Ramírez
Fecha
Firma

# Introducción

De acuerdo con algunos estudios sobre sistemas electorales, el diseño de estos puede impactar de manera significativa en la conformación del sistema de partidos en una democracia. Es la intención de este ensayo revisar el estado actual de las variables relevantes del sistema electoral que se utilizan en la conformación los congresos federales y locales y de los ayuntamientos en México. Estas variables o reglas son las que definen la dificultad de acceso a la representación en los cuerpos colegiados y que, en términos de Shugart y Mainwairing, pueden afectar el "número efectivo de partidos" en el sistema. Estas reglas señaladas aparecen de manera expresa o implícita en todas las legislaciones estatales y municipales del país y son: porcentaje de la asamblea electa por el método de representación proporcional (RP), umbral de representación o porcentaje mínimo de votos a alcanzar para poder acceder a representantes por el método de representación proporcional (RP), número máximo de diputados de un partido en el Congreso o de regidores en un Ayuntamiento, máxima sobrerrepresentación permitida en el Congreso y otras reglas como los requisitos a presentar candidaturas en un número determinado de distritos o ayuntamientos para poder tener acceso a asientos de RP.

Cabe señalar que por mandato constitucional, tanto los congresos federales (Art 52 y 56), como los locales (Art 116, fracc II) y los ayuntamientos (Art 115, fracc VIII) deben incorporar el método de elección de RP en su conformación. Para el caso de la Cámara de Diputados y de Senadores se específica el número de legisladores de Mayoría Relativa (MR) y RP y su método de elección en la Constitución; para el caso de las legislaturas Estatales y los Ayuntamientos la facultad para definir las reglas de elección se delega a los Congresos Estatales con la obligación de incorporar el método de RP. De este arreglo federal se derivan variaciones importantes en las leyes de conformación de los cuerpos legislativos.

#### Antecedentes

El método de elección de los diputados del Congreso de la Unión ha pasado en el país por muy diversas etapas. Uno de los primeros antecedentes que se tienen data de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en 1812 y en la cual se elegían de manera indirecta a los diputados; se reunían las "juntas electorales de parroquia" conformadas por residentes del territorio parroquial, a elegir un elector parroquial, mismo que a su vez elegiría en conjunto con los demás electores parroquiales un número de representantes que acudiría a la capital de la provincia a elegir diputados.

Es difícil pasar por alto la obligación, expresada en la suprema ley de aquella época, de celebrar antes de cada junta electoral "una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias (Art 47)".

Otro antecedente interesante se encuentra en las Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicada por Bando Nacional el 14 de diciembre de 1842, en donde la elección la realizaban de manera indirecta juntas electorales, con la inclusión de un artículo (154) que a la letra define la culminación del proceso de elección por la junta con un democrático "En caso de empate, decidirá la suerte".

La Constitución de 1847 ya señala elecciones directas, mas la Constitución de 1856 y de 1857 la señala de manera indirecta de nuevo. Es hasta la presentación del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fechado en Querétaro el 1 de diciembre de 1916 que se estipula que la elección de diputados será directa (Art 54 del Proyecto).

Otra gran reforma a la conformación del Congreso fue presentada por el entonces Presidente Adolfo López Mateos el 21 de diciembre de 1962, y en la cual se introdujeron por primera vez los llamados entonces "diputados de partido". En el discurso de presentación de la reforma al Congreso el Presidente señaló: "En síntesis: tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir". La votación mínima entonces para tener derecho a diputados de partido fue fijada en 2.5% y el número de diputados de partido introducidos fue de 20.

La última gran reforma política fue la de 1977, impulsada por el entonces secretario de Gobernación Jesús Reyes Heroles, bajo la presidencia de José López Portillo. En esta, se introdujeron 100 diputados provenientes de 3 circunscripciones plurinominales, a diferencia de los 25 diputados de partido que tenía la Cámara de diputados hasta antes de la Reforma (Para las elecciones de 1973 aumentó de 20 a 25 el número de diputados de partido y el umbral se redujo de 2.5% a 1.5%).

# Las variables del sistema electoral en las Cámaras Federales y los Congresos Locales

# 1) Tamaño de las Asambleas

El número de representantes en las Cámaras federales y locales tiene reglas de conformación claras en la Constitución federal. En el caso del poder Legislativo federal se estipulan directamente en el ordenamiento jurídico; en el caso de las Cámaras locales se estipula en el mismo texto que "El número de representantes en las legislaturas de los Estados será

proporcional al de habitantes de cada uno" (Art 116, fracc II) y señala un número mínimo de diputados para Estados con menos de 800 mil habitantes. Si se toma como regla la población para definir el número de representantes, deberíamos esperar una varianza pequeña el número de en habitantes por representante en un corte transversal entre estados. los Los resultados. con los datos últimos de población que son los del Conteo de población del Inegi del 2005 (no se han publicado los datos del Censo de 2010), son los que aparecen en la tabla 1.

Tabla 1					
Cámara	Electos por MR	Electos por RP	Total	Población	Habitantes por representante
Cámara de Diputados Federal	300	200	500	103,263,388	206, 527
Cámara de Senadores	64	64	128	103,263,388	806,745
Congreso Aguascalientes	18	9	27	1,065,416	39,460
Congreso Baja California Sur	16	5	21	512,170	24,389
CongresoBaja California	16	9	25	2,844,469	113,779
Congreso del Estado de Campeche	21	14	35	754,730	21,564
Congreso del Estado de Chiapas	24	16	40	4,293,459	107,336
Congreso del Estado de Chihuahua	22	11	33	3,241,444	98,226
Congreso del Estado de Coahuila	16	9	25	2,495,200	99,808
Congreso del Estado de Colima	16	9	25	567,996	22,720
Asamblea de Representantes del DF	40	26	66	8,720,916	132,135
Congreso del Estado de Durango	17	13	30	1,509,117	50,304
Congreso del Estado de Guanajuato	22	14	36	4,893,812	135,939
Congreso del Estado de Guerrero	28	18	46	3,115,202	67,722
Congreso del Estado de Hidalgo	18	12	30	2,345,514	78,184
Congreso del Estado de Jalisco	20	19	39	6,752,113	173,131
Congreso del Estado de México	45	30	75	14,007,495	186,767
Congreso del Estado de Michoacán	24	16	40	3,966,073	99,152
Congreso del Estado de Morelos	18	12	30	1,612,899	53,763
Congreso del Estado de Nayarit	18	12	30	949,684	31,656
Congreso del Estado de Nuevo León	26	16	42	4,199,292	99,983
Congreso del Estado de Oaxaca	25	17	42	3,506,821	83,496
Congreso del Estado de Puebla	26	15	41	5,383,133	131,296
Congreso del Estado de Querétaro	15	10	25	1,598,139	63,926
Congreso del Estado de Quintana Roo	15	10	25	1,135,309	45,412
Congreso San Luis Potosí	15	12	27	2,410,414	89,275
Congreso del Estado de Sinaloa	24	16	40	2,608,442	65,211
Congreso del Estado de Sonora	21	12	33	2,394,861	72,572
Congreso del Estado de Tabasco	21	14	35	1,989,969	56,856
Congreso del Estado de Tamaulipas	22	14	36	3,024,238	84,007
Congreso del Estado de Tlaxcala	19	13	32	1,068,207	33,381
Congreso del Estado de Veracruz	30	20	50	7,110,214	142,204
Congreso del Estado de Yucatán	15	10	25	1,818,948	72,758
Congreso del Estado de Zacatecas	18	12	30	1,367,692	45,590
Total	1,055	709	1,764	103,263,388	

Como se puede observar, hay una variación de mas de 750% entre el máximo y el mínimo. El mínimo son 21,487 habitantes por diputado en el caso de Baja California y el máximo (sin considerar las Cámaras del Congreso de la Unión) es de 186,767 para el Estado de México.

#### 2) Métodos de elección

La elección por mayoría relativa de los integrantes de las Cámaras federales y locales se realiza a través de elección directa en distritos uninominales. La Cámara de Senadores es la única que utiliza fórmulas de dos candidatos para esta elección y tiene a cada uno de los 31

estados y al Distrito Federal como sus 32 demarcaciones uninominales, cada senador dura en su encargo 6 años. La cámara de diputados concentra 300 distritos repartidos en todo el país y las cámaras locales suman en total 691 distritos uninominales. En cada uno de estos 991 distritos es electo un diputado que dura en su encargo 3 años.

Por representación proporcional son electos 64 senadores, 200 diputados federales y 445 diputados locales, cada Cámara con reglas de inclusión y estructura distintas, mismas que se detallan en los apartados siguientes.

# 3) Componente de RP en las Asambleas

En todos los casos las cámaras se componen por representantes electos por el principio de mayoría relativa y por representantes electos por el principio de representación proporcional. El peso de cada uno de estos grupos en la composición de las cámaras varía por caso, sin que esto responda a un ordenamiento o a una regla expresa de pluralidad política o de inclusión de minorías. Así, en el estado de

Tá	ab	la	2
		_	-

Congreso	% RP del total
Congreso del Estado de Baja California Sur	23.81%
Congreso del Estado de Chihuahua	33.33%
Congreso del Estado de Aguascalientes	33.33%
Congreso del Estado de Baja California	36.00%
Congreso del Estado de Colima	36.00%
Congreso del Estado de Coahuila	36.00%
Congreso del Estado de Sonora	36.36%
Congreso del Estado de Puebla	36.59%
Congreso del Estado de Nuevo León	38.10%
Congreso del Estado de Tarnaulipas	38.89%
Congreso del Estado de Guanajuato	38.89%
Congreso del Estado de Guerrero	39.13%
Asamblea de Representantes del DF	39.39%
Congreso del Estado de Sinaloa	40.00%
Congreso del Estado de Chiapas	40.00%
Congreso del Estado de Michoacán	40.00%
Congreso del Estado de Quintana Roo	40.00%
Congreso del Estado de Hidalgo	40.00%
Congreso del Estado de Morelos	40.00%
Congreso del Estado de Nayarit	40.00%
Congreso del Estado de Campeche	40.00%
Congreso del Estado de Veracruz	40.00%
Cámara de Diputados	40.00%
Congreso del Estado de Zacatecas	40.00%
Congreso del Estado de Yucatán	40.00%
Congreso del Estado de Tabasco	40.00%
Congreso del Estado de Querétaro	40.00%
Congreso del Estado de México	40.00%
Congreso del Estado de Oaxaca	40.48%
Congreso del Estado de Tlaxcala	40.63%
Congreso del Estado de Durango	43.33%
Congreso del Estado de San Luis Potosí	44.44%
Congreso del Estado de Jalisco	48.72%
Cámara de Senadores	50.00%

Baja California Sur el 23.81% de los 16 diputados son plurinominales (5 diputados) y en el estado de Jalisco el 48.72% (19 de 39). La mitad de la Cámara de Senadores (64 de 128) y el 40% de los diputados federales (200 de 500) provienen de métodos de asignación de curules por el principio de RP. Cabe señalar que 14 de los 32 Congresos Locales emulan el porcentaje de 40% de curules de RP que tiene la Cámara de Diputados Federal.

# 4) Circunscripciones

De los 64 senadores electos por el principio de RP, 32 son electos mediante una lista que se vota en una sola circunscripción plurinominal que es el país en su conjunto, los otros 32 se asignan a la primera minoría en cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal. La Elección

de los 200 diputados federales por el principio de RP utiliza 5 circunscripciones en todo el país. Todas las cámaras locales tienen una sola circunscripción que es el territorio del Estado, a excepción del Estado de Tabasco, que asigna sus 14 diputados de RP en 2 circunscripciones.

# 5) Requisitos para acceder a curules de RP

Se utilizan en la Constitución federal, en el estatuto de Gobierno del DF y en la mayoría de las Constituciones estatales reglas que imponen requisitos de votación mínima y presentación de candidaturas en un número determinado de distritos uninominales a los partidos que pretenden obtener diputaciones la por via plurinominal. Así, los partidos deben obtener un porcentaje mínimo de votación que varía entre el 1.5% en el estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas y el 4% en el estado de Baja

Tabla 3		
Congreso	Votación mínima para asignacion RP	Umbral asegura RP
Congreso del Estado de México	1.5%	Si (no explícito)
Congreso del Estado de Nuevo León	1.5%	Si
Congreso del Estado de Oaxaca	1.5%	NO
Congreso del Estado de Tamaulipas	1.5%	Si
Cámara de Diputados	2.0%	Si
Cámara de Senadores	2.0%	NO
Congreso del Estado de Chiapas	20%	NO
Congreso del Estado de Chihuahua	20%	Si
Congreso del Estado de Coahuila	20%	Si
Congreso del Estado de Colima	20%	NO
Asamblea de Representantes del DF	20%	NO
Congreso del Estado de Guanajuato	20%	Si (condicionado)
Congreso del Estado de Nayarit	20%	NO
Congreso del Estado de Michoacán	20%	NO
Congreso del Estado de Puebla	20%	Si
Congreso del Estado de Quintana Roo	20%	Si
Congreso del Estado de Tabasco	20%	Si
Congreso del Estado de Veracruz	20%	NO
Congreso del Estado de Yucatán	20%	Si
Congreso Aguascalientes	2.5%	Si
Congreso Baja California Sur	25%	Si
Congreso del Estado de Durango	2.5%	Si
Congreso del Estado de Sinaloa	2.5%	Si
Congreso del Estado de Zacatecas	2.5%	NO
Congreso del Estado de Campeche	3.0%	NO
Congreso del Estado de Guerrero	3.0%	Si
Congreso del Estado de Hidalgo	3.0%	Si
Congreso del Estado de Morelos	3.0%	Si
Congreso del Estado de Querétaro	3.0%	Si
Congreso San Luis Potosí	3.0%	Si
Congreso del Estado de Sonora	3.0%	Si
Congreso del Estado de Tlaxcala	3.125%	NO
Congreso del Estado de Jalisco	3.5%	NO
Congreso Baja California	4.0%	Si

California. A nivel Nacional, en las elecciones tanto de Senadores como de Diputados los partidos deben obtener al menos 2% (ver tabla 3).

Sobre este punto cabe resaltar una consideración de suma importancia, no en todos los Estados se asegura que, al cumplir los requisitos y sobrepasar el umbral de votación se accede a un asiento de RP. Existen 18 Estados en los que si se asegura en la primera ronda de distribución de diputaciones de RP un asiento al partido que cumplió los requisitos señalados, incluida una votación superior al umbral, así opera también la conformación de la Cámara de Diputados. Pero existen reglas en 11 Estados en las que si bien se menciona un umbral (excluido Tlaxcala que no lo menciona) en el método de distribución de diputaciones de RP puede el umbral real o "umbral teórico" 1 ser más alto en función de los resultados electorales y del número de partidos que compiten. El umbral opera entonces en estos Estados como requisito para acceder al proceso de reparto de diputaciones de RP más no como garantía para obtener una. Por ejemplo, en Nayarit se asignan 12 diputaciones de RP mediante el método de cociente de electoral o de asignación, resto mayor. En un caso hipotético en que en cada uno de los 18 distritos de MR se repitiera la siguiente votación A=34%, B=33%, C=31% y D=3% y el total de votos fueran 100, el partido A gana los 18 distritos uninominales. Para obtener el cociente de asignación se resta la votación del partido que obtuvo los 18 distritos (100-34 = 66) y se divide entre el número de diputaciones de RP a repartir (12) = 5.5. Se aplica dicho cociente a la votación de cada partido B = 6 (33/5.5), C = 5.63 (31/5.5) y D = 0.54 (3/5.5). Por cociente se reparten las siguientes 11 curules B=6, C=5. Dado que el resto mayor de C (0.63) es mayor que el de D (0.54) la curul por resto mayor le corresponde a C. Así, aunque D obtuvo 1 punto porcentual arriba del umbral del 2%, no tendrá representación en el Congreso. Existen 2 casos especiales en cuanto al umbral. En el Estado de México no es explícita la repartición de una curul de RP a quien sobrepasa el umbral, más se busca la asignación de curules para que emule al porcentaje de votos que se obtuvo en la elección. Así, si un partido obtiene el 1.5% de los votos (umbral), cada curul tiene un peso en la cámara de 1.33% (100/75) y por la fórmula quien sobrepasa ese umbral obtendrá una curul. El segundo caso es Guanajuato que asigna 2 curules a los partidos que obtuvieron entre 2% y 3% de la votación, si hay más de 2 partidos en este caso, los asigna a los de votación más alta. Los restantes diputados de RP los asigna por cociente, resto mayor.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Rein Taagepera y Mathew Soberg Shugart, Seats and Votes. The Effects and Determinants of Electoral Systems, New Haven, Yale University Press, 1989, página 116.

Con respecto a presentar candidaturas en un número mínimo de distritos uninominales para tener acceso representantes de RP, este varía entre el 41.7% en el Estado de Sinaloa (10 distritos de un total de 24) y el 100% en los Estados de Yucatán y el DF (ver tabla 4).

Cabe señalar que ni el Estado de Nuevo León ni el de Querétaro cuentan con una limitante expresa de esta categoría, por lo que únicamente con cumplir el porcentaje mínimo de votos y haber inscrito la lista de candidatos respectiva en el caso de Querétaro, pueden acceder a diputaciones por la via señalada (En el Estado de Nuevo León no se utiliza una lista, la asignación de diputados plurinominales se hace a los mejores perdedores de los distritos uninominales).

6) Número máximo de curules por partido Si bien como hemos visto en la composición de las cámaras no existe un origen expreso de pluralidad política en el peso de la representación proporcional ni una justificación expresa en la imposición de los diferentes umbrales, las limitantes al número máximo de representantes que puede obtener un partido político tampoco responden a un ordenamiento expreso de contención de mayorías o de sobre o subrepresentación de los partidos. Así, el Estado de San Luis Potosí permite un máximo de 15 diputados por ambos principios electorales a un solo partido (55.6% del total) y el Estado de Baja California Sur permite hasta 16 diputados a un solo partido (76.2%). En el caso de la Cámara de Senadores no se estipula un número máximo, pero en el extremo de que un partido obtuviera todos los escaños de MR y todos los de RP en la circunscripción, las primeras

Congreso	Minimo distritos de MR en que debe particpar para asignar RP	Como porcentaje del total de MR
Congreso de Nuevo León	No señala	0.00%
Congreso de Querétaro	No señala	0.00%
Cámara de Senadores	No señala	0.00%
Congreso del Estado de Sinaloa	10	41.67%
Congreso del Estado de Oaxaca	 12	48.00%
Congreso del Estado de Chiapas		50.00%
Congreso de Michoacán	12	50.00%
Congreso Baja California	8	50.00%
Congreso del Estado de Colima	8	50.00%
Congreso Baja California Sur	8 	50.00%
Congreso de Quintana Roo	8	53.33%
Congreso del Estado de Guerrero	15 	53.57%
Congreso del Estado de Coahuila	9	56.25%
Congreso del Estado de Chihuahua	14	63.64%
Congreso San Luis Potosí	10	66.67%
Congreso del Estado de Hidalgo	12	66.67%
Congreso del Estado de Morelos	12	66.67%
Congreso del Estado de Nayarit	12	66.67%
Congreso del Estado de Campeche	14	66.67%
Congreso del Estado de Veracruz	20	66.67%
Cámara de Diputados	200	66.67%
Congreso del Estado de Tabasco	14	66.67%
Congreso del Estado de México	30	66.67%
Congreso de Tamaulipas	15	68.18%
Congreso del Estado de Guanajuato	15	68.18%
Congreso del Estado de Tlaxcala	13	68.42%
Congreso del Estado de Puebla	18	69.23%
Congreso del Estado de Jalisco	14	70.00%
Congreso del Estado de Durango	12	70.59%
Congreso del Estado de Sonora	15	71.43%
Congreso del Estado de Zacatecas	13	72.22%
Congreso Aguascalientes	14	77.78%
Congreso del Estado de Yucatán	15	100.00%
Asamblea de Representantes del DF	40	100.00%
-		

minorías obtendrían 32 curules en los Estados<sup>2</sup>. En el Congreso del Estado de México el partido ganador debiera obtener el 100% de los votos para obtener el 100% de las curules y en Oaxaca más del 94.12% de los votos aspirar 100% de para al la representación<sup>3</sup>. Se puede ver también que en todos los Congresos es posible alcanzar la mayoría absoluta, más solo en 7 Congresos locales se puede obtener las dos terceras partes de la representación, mayoría calificada que en algunas cámaras (además de otros requisitos) se necesita para reformar la Constitución.

# Límites a la sobrerrepresentación

Las reglas de asignación de las curules de RP pueden originar sobre o subrepresentación de los partidos en

Tabla 5

Congreso	Total Representantes	Máximo número de curules por	% de la Cámara
Congress San Luis Betsef	27	<b>partido</b> 15	EE EGOV
Congreso San Luis Potosí			55.56%
Congreso del Estado de Durango	30	17	56.67%
Congreso del Estado de Jalisco	39	23	58.97%
Congreso del Estado de Tlaxcala	32	19	59.38%
Cárnara de Diputados	500	300	60.00%
Congreso del Estado de Campeche	35	21	60.00%
Congreso del Estado de Chiapas	40	24	60.00%
Congreso del Estado de Hidalgo	30	18	60.00%
Congreso del Estado de Michoacán	40	24	60.00%
Congreso del Estado de Morelos	30	18	60.00%
Congreso del Estado de Nayarit	30	18	60.00%
Congreso Quintana Roo	25	15	60.00%
Congreso del Estado de Sinaloa	40	24	60.00%
Congreso del Estado de Veracruz	50	30	60.00%
Congreso del Estado de Yucatán	25	15	60.00%
Congreso del Estado de Zacatecas	30	18	60.00%
Asamblea de Representantes del DF	66	40	60.61%
Congreso del Estado de Guerrero	46	28	60.87%
Congreso del Estado de Tarnaulipas	36	22	61.11%
Congreso del Estado de Nuevo León	42	26	61.90%
Congreso del Estado de Tabasco	35	22	62.86%
Congreso del Estado de Puebla	41	26	63.41%
Congreso Baja California	25	16	64.00%
Congreso del Estado de Coahuila	25	16	64.00%
Congreso del Estado de Colima	25	16	64.00%
Congreso del Estado de Querétaro	25	16	64.00%
Congreso Aguascalientes	27	18	66.67%
Congreso del Estado de Chihuahua	33	22	66.67%
Congreso del Estado de Sonora	33	22	66.67%
Congreso del Estado de Guanajuato	36	25	69.44%
Cárnara de Senadores	128	ND	75.00%
Congreso Baja California Sur	21	16	76.19%
Congreso del Estado de México	75	Tope es %	100.00%
Congreso del Estado de Oaxaca	42	Su votación + 16%	100.00%

las cámaras, al comparar el porcentaje de votación que obtuvieron en las urnas y el peso específico que cada uno tiene en el poder de votación en la asamblea. Existen por ello límites

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sería el remoto caso en que un partido ganará las elecciones de senadores de MR en cada una de las 32 entidades federativas, lo que le daría 64 escaños y 32 a las primeras minorías. A su vez, dicho partido ganador debería obtener más del 96.875% de los votos en la elección en la circunscripción nacional para obtener 31 senadores de RP (se reparten por cociente electoral, resto mayor, y le corresponde un cociente de 100/32=3.125) y además debe lograr que su resto mayor sea superior a la votación individual de los demás partidos para adjudicarse el senador 32 de RP y con ello llegar a 96 de 128 senadores (Art 18 del Cofipe).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En Oaxaca hay 17 diputados de RP y se reparten por cociente electoral en la primera ronda de asignación, por lo que a cada uno le corresponde un cociente de 5.8823% de la votación estatal emitida. Al partido ganador se le asignan primero, por ley, todos sus diputados de RP, por lo que con una votación mayor a 94.12% se le asignarían 16 y todavía tendría que tener un cociente de asignación en la segunda vuelta de repartición mayor que los demás partidos para asignarse el 17 (Art 256 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca).

expresos a la sobrerrepresentación. En la tabla 6 aparecen los porcentajes que señalan los ordenamientos jurídicos. Hay algunos casos especiales como el del Estado de México en donde el partido con el mayor número de representantes no puede tener un poder de votación mayor al porcentaje de votos obtenido en la elección. En Hidalgo el partido mayoritario no puede tener más del 57% de los votos de la Cámara, independientemente de su votación. En el estado de Jalisco quien gana el mayor número de curules por MR en automático se le asigna el número de diputados de RP para que obtenga una 5%; sobrerrepresentación del en Zacatecas aplica la misma regla sólo que con un porcentaje de sobrerrepresentación

Tabla 6

Congreso	Máxima sobrerrepresentación
Congreso del Estado de México	0.00%
Congreso del Estado de Mexico	0.00%
Congreso del Estado de Jalisco	5.00%
Congreso del Estado de Tlaxcala	6.25%
Cámara de Diputados	8.00%
Congreso del Estado de Campeche	8.00%
Congreso del Estado de Chihuahua	8.00%
Congreso del Estado de Guerrero	8.00%
Congreso del Estado de Morelos	8.00%
Congreso San Luis Potosí	8.00%
Congreso del Estado de Sonora	8.00%
Congreso del Estado de Tabasco	8.00%
Congreso del Estado de Tamaulipas	8.00%
Congreso del Estado de Zacatecas	8.00%
Congreso del Estado de Colima	10.00%
Congreso del Estado de Michoacán	10.00%
Congreso del Estado de Sinaloa	10.00%
Congreso de Oaxaca (1)	16.00%
Congreso de Quintana Roo (2)	16.00%
Congreso del Estado de Coahuila (3)	16.00%

(1) Art. 33 de la Constitución del Estado

(2) Art. 240 de la Ley Electoral del Estado

(3) Art. 18 del Codigo Electoral del Estado

del 8%. En el DF si un partido obtiene la mayoría de los distritos de MR con un porcentaje de votación agregado mayor al 30%, en automático se le asignan diputados de RP para que obtenga la mayoría absoluta de la asamblea. En caso de que ningún partido obtenga más del 30% de la votación en las urnas, entonces no permite una sobrerrepresentación mayor al 3%.

En todos los casos es posible obtener un porcentaje mayor al señalado en la ley si la sobrerrepresentación es producto de las victorias de mayoría relativa que obtuvo el partido, en cuyo caso no se le asigna ningún diputado de RP.

Los Estados que no aparecen en la tabla 6 es porque no señalan una limitante expresa de este tipo, aunque si limitan el número máximo de diputados que puede obtener un partido como ya se señalo anteriormente.

# Las variables del sistema en los municipios

#### 1) Tamaño de las Asambleas

Existen en México un total de 2,438 municipios, todos ellos son encabezados por un Presidente Municipal y están conformados además por un número variable de Síndicos y regidores (o Concejales), electos tanto por el principio de MR como por RP.

Hay tres métodos que utilizan los estados para definir el número de integrantes de los Ayuntamientos (ver tabla 7).

1) Con base en la población de cada municipio. Es el criterio que más Estados utilizan. Si bien

parece el más equitativo, los escalafones o escalones que se definen para asignar el número de integrantes de los ayuntamientos no son uniformes entre los Estados. Por ejemplo, Baja California establece tres escalones, en el primero asigna 10 regidores a los municipios con población menor a 250 mil, en el segundo 13 regidores a municipios con población entre 250 mil y 500 mil y en el tercero 15 regidores a municipios con población mayor a 500 mil. Por su parte Oaxaca establece 5 escalones, en el extremo superior asigna 22 regidores a municipios con más de 300 mil habitantes. Baja California en este supuesto asignaría 13 o 15 regidores, entre 32% y 40% menos.

Tabla 7		
Lista Nominal	Población	Por Mun en ley
Coahuila	Baja California	Aguascalientes
Nayarit	Chiapas	Baja California Sur
	Colima	Campeche
	Guerrero	Chihuahua
	Hidalgo	Durango
	Jalisco	Guanajuato
	México	Michoacán
	Nuevo León	Morelos
	Oaxaca	Querétaro
	Puebla	Quintana Roo
	Sonora	San Luis Potosí
	Tamaulipas	Sinaloa
	Tlaxcala	
	Veracruz	
	Yucatán	
	Zacatecas	
	Tabasco	

- 2) Se define el tamaño de cada ayuntamiento del estado en el ordenamiento legal. No señala un criterio expreso u otro razonamiento para sustentar el tamaño del ayuntamiento; es decir, solamente se señala cada municipio y cuantos miembros lo integrarán.
- 3) Con base en la lista nominal de electores de cada municipio. En este caso los escalones funcionan de manera similar a los de población.

Un análisis posterior del tamaño de los municipios es comparar el número de integrantes de los mismos con la población. La variable de habitantes del municipio por representante del Ayuntamiento es aún más volátil que en el caso de los Congresos. Cabe señalar que tome en cuenta el número total de integrantes del Ayuntamiento (Presidente, Sindico y regidores por ambos

principios) У deje fuera del análisis a las delegaciones DF del por carecer de cuerpo colegiado (únicamente se elige al delegado). De los 2,438 municipios analizados. que tiene mayor número de habitantes por integrante Ayuntamiento es León, Guanajuato con 85,206 y el que menor tiene

Santa

Estado	Poblacion 2005	Presidente	Síndicos	Síndicos	Regidores	Regidores	Total	Habitantes por
	· CDIGOIOII 2000	. 100.001.00	MR	RP	MR	RP		representante
Aguascalientes	1,065,416	11	12	0	42	42	107	9,957
Baja California	2,844,469	5	5	0	33	30	73	38,965
Baja California Sur	512,170	5	5	0	31	17	58	8,831
Campeche	754,730	11	13	11	59	35	129	5,851
Chiapas	4,293,459	118	118	0	658	442	1,336	3,214
Chihuahua	3,241,444	67	67	0	356	222	712	4,553
Coahuila	2,495,200	38	38	38	173	82	369	6,762
Colima	567,996	10	10	0	48	44	112	5,071
DF	8,720,916	0	0	0	0	0	0	ND
Durango	1,509,117	39	39	0	28	299	405	3,726
Guanajuato	4,893,812	46	52	0	0	418	516	9,484
Guеrrего	3,115,202	81	84	0	288	288	741	4,204
Hidalgo	2,345,514	84	84	8	482	434	1,092	2,148
Jalisco	6,752,113	124	124	0	930	530	1,708	3,953
México	14,007,495	125	131	6	786	548	1,596	8,777
Michoacán	3,966,073	113	113	0	503	369	1,098	3,612
Morelos	1,612,899	33	33	0	0	181	247	6,530
Nayant	949,684	20	20	0	140	60	240	3,957
Nuevo León	4,199,292	51	75	0	295	142	563	7,459
Oaxaca (1)	3,506,821	570	600	0	2,962	1,196	5,328	658
Puebla	5,383,133	217	217	0	1,338	457	2,229	2,415
Querétaro	1,598,139	18	18	0	101	65	202	7,912
Quintana Roo	1,135,309	8	8	0	54	30	100	11,353
San Luis Potosí	2,410,414	58	64	0	58	329	509	4,736
Sinaloa	2,608,442	18	18	0	142	91	269	9,697
Sonora	2,394,861	72	72	0	291	194	629	3,807
Tabasco	1,989,969	17	23	0	136	40	216	9,213
Tamaulipas	3,024,238	43	55	0	260	131	489	6,185
Tlaxcala	1,068,207	60	60	0	0	343	463	2,307
Veracruz	7,110,214	212	212	0	0	376	800	8,888
Yucatán	1,818,948	106	106	0	258	290	760	2,393
Zacatecas	1,367,692	58	58	0	436	288	840	1,628
Total	103,263,388	2,438	2.534	63	10.888	8,013	23.936	

Magdalena Jicotlán, Oaxaca con 11; el promedio nacional es 3,155 y la diferencia porcentual entre el máximo y el mínimo es de 751,716%. La tabla 7 muestra el agregado por Estado de estas variables. Ahí se puede observar que el Estado que menor personal electo utiliza para la administración de los ayuntamientos es Baja California Sur, la que más es Oaxaca. Si se incluyera al DF con sus 16 Delegados como administradores de una demarcación territorial

similar a un municipio, estos serían los que menos personal electo utilizarían para la administración pública, ya que el promedio de población por delegación es de 545,057 habitantes y solo hay un administrador electo por cada una.

### 2) Métodos de elección

Todos los municipios están integrados por un presidente municipal y un número variable de síndicos y regidores. Todos los presidentes municipales del país son electos por MR. En la mayoría de los municipios se vota una planilla, encabezada por el presidente municipal y seguida del síndico y regidores. La planilla que gana la MR se lleva la presidencia municipal, la sindicatura y la mayoría de asientos de regidores en el Ayuntamiento. Hay casos especiales como los siguientes:

En los municipios del Estado de Campeche existe una segunda sindicatura que se asigna por RP a la primera minoría, mismo caso que sucede en los 8 municipios más grandes del Estado de Hidalgo y en todos los municipios de Coahuila. En Chihuahua y Puebla la lista para asignar RP comienza en el primer regidor; es decir, el candidato perdedor a Presidente Municipal no puede ser regidor por RP, mismo caso del Estado de México, aunque la lista comienza con el primer síndico que obtiene una sindicatura de RP en los 6 municipios en donde existe, o la primera regiduría por este principio en los demás municipios. Durango, Morelos, Tlaxcala y Veracruz son casos especiales, ya que por MR únicamente se elige al Presidente y al Síndico, todos los regidores son asignados por RP, incluso los de quien gana la mayoría de votos. En Guerrero y Nayarit los regidores de MR se eligen en votación directa por demarcación (o territorialización) municipal, no se incluyen en listas. Es decir, se divide el municipio en pequeños "distritos" en los que compite dicho representante por el voto directamente. Todos los miembros de los ayuntamientos del país duran en su encargo 3 años, a excepción de los Ayuntamientos de Coahuila, que duran 4. Caso especial son los 418 municipios de Oaxaca que se rigen bajo el marco de Usos y costumbres. En este último caso hay periodos de 1, 1.5, 2 y 3 años.

# 3) Componente de RP en los Ayuntamientos

La tabla 8 agrupa por estado estos porcentajes. En este apartado es importante señalar que existen únicamente dos estados en los que los regidores de MR son votados directamente en su demarcación municipal; es decir, el municipio es dividido electoralmente en demarcaciones en las cuales compite el candidato a regidor abiertamente por el voto; estos

Estados son Guerrero y Nayarit. En los demás Estados los regidores considerados de MR ingresan al Ayuntamiento como parte de la planilla vencedora en las urnas, planilla encabezada por el Presidente municipal. Si bien ambos son considerados de MR, el método por el cual se eligen la mayoría le impide al electorado elegir cabildos divididos más que en los 2 casos señalados. En el Estado de Durango todos los regidores son asignados por RP, a excepción de los municipios de Durango, Gomez Palacio y lerdo, en donde se asignan 10, 9 y 9 regidores de MR a la planilla vencedora. Los Estados de Guanajuato, Morelos, Tlaxcala y Veracruz asignan todos sus regidores por RP, se votan únicamente al Presidente y Síndico por MR. San Luis Potosí lo hace igual, solo que además del Presidente y Síndico, si asigna un regidor por MR a la planilla ganadora, todos los demás regidores se asignan por RP. En el agregado estatal, los municipios de Tabasco son los que menor ingrediente de RP tienen en su cabildo y los señalados anteriormente

Ta	bl	la	ŧ

Estado	Total Ayuntamiento	Total RP	% RP
Aguascalientes	107	42	39.25%
Baja California	73	30	41.10%
Baja California Sur	58	17	29.31%
Campeche	129	46	35.66%
Chiapas	1,336	442	33.08%
Chihuahua	712	222	31.18%
Coahuila	369	120	32.52%
Colima	112	44	39.29%
Durango	405	299	73.83%
Guanajuato	516	418	81.01%
Guеrrего	741	288	38.87%
Hidalgo	1,092	442	40.48%
Jalisco	1,708	530	31.03%
México	1,596	554	34.71%
Michoacán	1,098	369	33.61%
Morelos	247	181	73.28%
Nayarit	240	60	25.00%
Nuevo León	563	142	25.22%
Oaxaca (1)	5,328	1,196	22.45%
Puebla	2,229	457	20.50%
Querétaro	202	65	32.18%
Quintana Roo	100	30	30.00%
San Luis Potosí	509	329	64.64%
Sinaloa	269	91	33.83%
Sonora	629	194	30.84%
Tabasco	216	40	18.52%
Tamaulipas	489	131	26.79%
Tlaxcala	463	343	74.08%
Veracruz	800	376	47.00%
Yucatán	760	290	38.16%
Zacatecas	840	288	34.29%
Total	23,936	8,076	33.74%

de Guanajuato, Tlaxcala, Durango, Morelos, San Luis Potosí y Veracruz (en ese orden) los que mayor RP tienen en sus ayuntamientos.

# 4) Circunscripciones

Para la asignación de RP en todos los municipios del país se considera una sola circunscripción el territorio del municipio. Cabe señalar que en los 418 municipios de Oaxaca

que se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres no compiten partidos políticos, por lo que no hay RP.

# Requisitos mínimos para obtener asientos de RP en el Ayuntamiento

El criterio principal es sobrepasar el umbral de votación que establecen las leyes (tabla 10). Este umbral varía por Estado e inclusive existen 3 Estados, Nuevo León, Veracruz y Yucatán, cuyo umbral varía en función del número de habitantes del municipio.

Para el caso Nuevo León se utiliza un umbral del 1.5% en municipios con población mayor a 10 mil habitantes y otro del 10% para los que tienen menos de 10 mil habitantes.

Veracruz utiliza un umbral del 2% en municipios con más de 40 mil habitantes y otro del 15% en municipios con menor población a esa.

En Yucatán hay 4 umbrales: 15% para municipios con población menor a 5 mil habitantes, 12.5% para los que tienen entre 5 mil y 10 mil, 10% para los que tienen entre 10 mil y 250 mil y 1.5% para los que tienen más de 250 mil. Cabe señalar que en Yucatán los primeros tres umbrales funcionan como coeficiente natural en la repartición de asientos de RP; es decir, el municipio que tiene 15% de umbral cuenta solo con 2 asientos de RP por asignar y el partido que no ganó MR debe obtener al menos 30%

Tabla 10

Estado	Umbral de RP en
Estado	Ayuntamiento
Tlaxcala	0.00%
México	1.50%
Nuevo León (1)	1.50%
Sonora	1.50%
Tamaulipas	1.50%
Yucatán (6)	1.50%
Morelos	1.50%
Nayarit	2.00%
Chiapas	2.00%
Colima	2.00%
Hidalgo	2.00%
Puebla	2.00%
Veracruz (7)	2.00%
Tabasco	2.00%
Chihuahua	2.00%
Durango	2.00%
Guanajuato	2.00%
Michoacán	2.00%
San Luis Potosí	2.00%
Sinaloa	2.00%
Aguascalientes	2.50%
Zacatecas	2.50%
Baja California Sur	2.50%
Coahuila	3.00%
Baja California	3.00%
Guerrero	3.00%
Querétaro	3.00%
Quintana Roo	3.00%
Jalisco	3.50%
Campeche	4.00%
Oaxaca	6.00%
Nuevo León (2)	10.00%
Yucatán (5)	10.00%
Yucatán (4)	12.50%
Veracruz (8)	15.00%
Yucatán (3)	15.00%
(1) Municipios con población mayor a 10 mil habitantes	

- (1) Municipios con población mayor a 10 mil habitantes (2) Municipios con población menor a 10 mil habitantes
- (3) Municipios con población menor a 5 mil habitantes
- (3) Municipios con población menor a 5 mil nabitantes (4) Municipios con población mayor a 5 mil y menor a 10 mil
- (5) Municipios con población mayor a 10 mil y menor a 250 mil
- (6) Municipios con población mayor a 250 mil habitantes
- (7) Municipios con población mayor a 40 mil habitantes
- (8) Municipios con población menor a 40 mil habitantes

de la votación efectiva para acceder a los 2 escaños, si saca por ejemplo 16%, se le asigna 1 escaño RP y el otro se le asigna a quien ganó MR. De la misma manera funcionan los municipios con umbral de 12.5% (en donde hay 3 RP a asignar) y los de 10% (en donde hay 4 de RP a asignar). Los municipios con más de 250 mil habitantes tienen 8 regidores de RP por asignar, el primero se asigna a los partidos que hayan obtenido al menos 1.5% de la votación, que es el umbral para acceder a RP, más los restantes asientos de RP se asignan con un cociente del 5%; es decir, para que un partido obtenga dos escaños de RP debe haber obtenido al menos 6.5% de la votación efectiva o 11.5% si aspira a 3 escaños. Al igual que en los otros 3 escalones, si al final quedan escaños de RP por repartir debido a que los partidos que no ganaron MR no obtuvieron los porcentajes suficientes de votación, esos escaños se le asignan al partido que ganó la elección por MR.

Tlaxcala no especifica umbral, más en su método de asignación de RP existe un umbral implícito ya que todos los regidores se asignan por RP mediante el método de cociente electoral, resto mayor. El cociente electoral funciona como umbral y varía de elección en elección conforme a los resultados.

Otra variable importante a considerar en el presente apartado es que no todos los Estados asignan regidurías de RP a los partidos que alcanzaron el umbral señalado, de la misma manera a la expuesta ya en el caso de los Congresos. En la práctica dicho umbral esta especificado solo como un mínimo que no asegura la RP. Los Estados que si asignan en la primera ronda de reparto una regiduría de RP a los partidos que alcanzan el umbral son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

Adicionalmente al umbral de votación, Quintana Roo adiciona como condicionante para acceder a asientos de RP en el Ayuntamiento a que el partido haya registrado planillas para la elección municipal en al menos 6 de los 8 municipios del Estado, Zacatecas hace lo mismo pero las debe haber registrado en 30 de los 58 municipios estatales.

Como se puede observar, los umbrales de los ayuntamientos varían desde el 1.5% hasta el 15%, con la posibilidad de alcanzar umbrales menores al 1.5% y mayores al 15% en Tlaxcala y en los municipios de los Estados cuyo método de reparto de regidurías de RP no asigna en la primera ronda una a quienes obtuvieron una votación mayor al umbral.

Algunos Estados incorporan el elemento poblacional para definir umbrales, como Nuevo León, Veracruz y Yucatán y otros condicionan la incorporación por RP al Ayuntamiento de un municipio a contender en elecciones en otros municipios (Quintana Roo y Zacatecas). Estos últimos casos, el endurecer umbrales por menor población del municipio y condicionar RP a participar en elecciones en otros municipios, considero debieran analizarse con mayor profundidad bajo el criterio de la autonomía municipal.

# 6) Número máximo de integrantes del Ayuntamiento

A diferencia de lo observado en los Congresos en donde hay limitantes expresas al número máximo de representantes, en los municipios no existen estas limitantes expresas salvo los casos de Guerrero, que prohíbe que un partido tenga más del 50% de los regidores por ambos principios y de San Luis Potosí, que prohíbe que un partido tenga más del 50% de las asignaciones de regidurías de RP. A pesar de no existir limitantes de este tipo en los demás Estados, en la práctica si las hay incluidas en otras reglas ya que en la mayoría de los Estados a los partidos que ganan la elección municipal por MR se les asignan la totalidad de regidurías por MR y ninguna por RP; así, el máximo de representantes por partido está determinado por el número de regidores de MR que hay en el Ayuntamiento.

Comentarios adicionales referentes al paquete de reformas electorales propuesto por el Ejecutivo del Estado de México como "Agenda Legislativa del Bicentenario".

El Ejecutivo del Estado de México presentó el pasado 28 de julio del 2010<sup>4</sup> una serie de reformas al sistema electoral del Estado que a continuación se resumen:

- 1) "Ningún partido político podrá tener más de cuarenta y cinco diputados por ambos principios". Esto representaría el 60% del total.
- 2) No podrá haber una sobrerrepresentación en el Congreso Estatal mayor de la votación más dieciséis puntos, salvo que este resultado provenga de victorias de MR.
- 3) Los integrantes de los Ayuntamientos durarán en su encargo 4 años

En su exposición de motivos, el ejecutivo señala entre otras cosas que "Un sistema electoral como el mexicano, de carácter mixto con dominante mayoritario, no debiera estar sujeto a modalidades distintas a aquellas que obedecen a un diseño integral. En este sentido, el modelo actual en el Estado de México para la asignación de diputados de RP, que no pone el acento

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> LVII Legislatura del Estado de México, <u>Gaceta Parlamentaria</u>, Año 1, No. 47, Agosto 6,2010

en el componente mayoritario, sino que privilegia la proporcionalidad pura, debe adecuarse al diseño provisto por la Constitución Federal, a efecto de evitar, en lo subsecuente, composiciones camarales que no reflejan adecuadamente los componentes implícitos en la lógica de un sistema de mayoría relativa y sí pone acento, en cambio, en la proporcionalidad pura "<sup>5</sup>.

En caso de que la iniciativa pase sin modificaciones, el 60% como máximo de diputados para un solo partido es de los porcentajes más bajos en los Estados (ver tabla 5) y es el mismo porcentaje que tiene la Cámara de Diputados Federal. En cuanto al 16% de sobrerrepresentación máxima, si bien es de los mayores porcentajes en términos comparativos (ver tabla 6) hay varios Estados con ese porcentaje y es menor al que pudiera llegar a tener el DF y algunos otros Estados que no señalan esta regla de manera expresa pero que, a través de su método de reparto de curules de RP, pudieran lograrlo. Habrá que esperar a revisar las leyes reglamentarias en caso de que esta modificación Constitucional prospere, ya que en el caso del DF la sobrerrepresentación se da de manera automática al cumplirse los requisitos ya expuestos y en el caso del Estado de México pudiera proponerse en el mismo sentido o como límite en el supuesto de que la asignación de diputados por RP lo permitiera.

En cuanto a la ampliación a 4 años del periodo de los Ayuntamientos, se sumaría al Estado de Coahuila como los únicos dos en el país con esa característica.

En suma, al revisar la propuesta de Reforma señalada y compararla con la legislación vigente en el país, las propuestas no están fuera de rango y con ella el Estado de México se integraría al grupo de Estados con un sistema electoral mixto que privilegia a las mayorías y dejaría de formar parte del grupo de Estados que tienen un sistema electoral mixto y que buscan replicar en el Congreso un sistema proporcional, que a mi juicio es más ortodoxo.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Op. Cit, pp 127-128

# **Bibliografía**

Alonso Lujambio, "Sistemas Electorales", Léxico de la Política, FLACSO.

Alonso Lujambio, El Poder Compartido, un Ensayo sobre la democratización Mexicana, Editorial Océano, 2000.

Congreso de la Unión - Cámara de Diputados - L Legislatura, Los derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo VI, Manuel Porrúa SA, Segunda edición, 1978.

Giovanni Sartori, Ingeniería Constitucional Comparada, FCE, 1995

Rein Taagepera y Mathew Soberg Shugart, Seats and Votes. The Effects and Determinants of Electoral Systems, New Haven, Yale University Press, 1989

# Leyes y Acuerdos de Autoridades Electorales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de Abril de 2010, Artículos 53, 54 y 56.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 21 de Junio de 2010, Artículos 17 y 66.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 24 de Diciembre de 2008, Artículos 41 y 135.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 26 de Abril de 2009, Artículos 14, 15, 78 y 79.

Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de Septiembre de 2008, Artículos 30, 31 y 102.

Constitución Política del Estado de Chiapas, 20 de Enero de 2010, Artículos 16, 59 y 61.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, 14 de Julio de 2010, Artículos 40, 125 y 126.

Constitución Política Estado de Coahuila de Zaragoza, 29 de Junio de 2010, Artículos 33, 34, 35, 158 G y 158 K.

Constitución Política Estado Libre y Soberano de Colima, 20 de Junio de 2009, Artículos 22, 87, 88 y 89.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 9 de Diciembre de 2009, Artículos 31, 104 y 106.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 28 de Abril de 2008, Artículos 37, 104, 105 y 106.

Constitución Política del Estado de Guanajuato, 5 de Marzo de 2010, Artículos 42, 43, 44, 108, 109 y 113.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 de Mayo de 2008, Artículos 29, 30, 32 Bis, 95 y 97.

Constitución Política del Estado de Hidalgo, 14 de Diciembre de 2009, Artículos 29, 122, 124 y 127.

Constitución Política Estado de Jalisco, 1 de Julio de 2006, Artículos 18, 19, 20, 73 y 75.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 de Marzo de 2010, Artículos 39, 116 y 117.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 31 de Marzo de 2010, Artículos 20, 21, 114 y 117.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 24 de Febrero de 2010, Artículos 23, 24 y 112.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 22 de Junio de 2010, Artículos 26, 27, 106 y 107.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 30 de Marzo de 2010, Artículos 46, 118, 121 y 123.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 21 de Septiembre de 2009, Artículos 33 y 113.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de Junio de 2010, Artículos 33, 35 y 102.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 de Enero de 2010, Artículos 16 y 35.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 9 de Marzo de 2010, Artículos 52, 54 y 134.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 12 de Noviembre de 2009, Artículos 42, 44 y 114.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, 22 de Octubre de 2008, Artículos 24, 110 y 112.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 13 de Mayo de 2010, Artículos 31, 32, 130 y 133.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de Diciembre de 2008, Artículos 12, 14 y 64.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 20 de Enero de 2010, Artículos 25, 26, 27 y 130.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11 de Marzo de 2009, Artículos 7, 32, 33, 34 y 90.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 de Junio de 2009, Artículos 21, 68 y 70.

Constitución Política del Estado de Yucatán, 19 de Marzo de 2010, Artículos 20, 21, 76 y 77.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 19 de Abril de 2008, Artículos 51, 52, 117 y 118.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1 de Enero de 2008, Artículos 12 y 18.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 19 de Junio de 2009, Artículos 279 a 281.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 30 de Abril de 2010, Artículos 20 y 260-269.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, 19 de Noviembre de 2008, Artículos 27 y 35.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 19 de Febrero de 2009, Artículos 27, 265 y 442-450.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, 24 de Noviembre de 2009, Artículos 30 y 37.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 12 de Septiembre de 2009, Artículos 13-15 y 216.

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 29 de Junio de 2010, Artículos 16-19.

Código Electoral del Estado de Colima, 31 de Agosto de 2008, Artículos 260-266.

Ley Electoral para el Estado de Durango, 15 de Septiembre de 2009, Artículos 19 y 283-295.

Código Electoral del Distrito Federal, 10 de Enero de 2008, Artículos 10 a 13.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, 2 de Septiembre de 2008, Artículos 251 y 281.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 1 de Enero de 2008, Artículos 13-15 y 21.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo, 12 de Octubre de 2009, Artículos 14-16 y 248-250.

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 31 de Diciembre de 2009, Artículos 19-24.

Código electoral del Estado de México, 2 de Abril de 2009, Artículos 21-24, 265-279.

Código Electoral del Estado de Michoacán, 28 de Diciembre de 2007, Artículos 71 y 196.

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 27 de Mayo de 2009, Artículos 15-17.

Ley Electoral del Estado de Nayarit, 17 de Noviembre de 2007, Artículos 23-26 y 207-214.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 31 de Julio de 2008, Artículos 114 y 211-220.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 4 de Agosto de 2009, Artículos 155 y 254-256.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 3 de Agosto de 2009, Artículos 16-18 y 318-322.

Ley Electoral del Estado de Querétaro, 31 de Diciembre de 2008, Artículos 19, 116 y 157 - 159.

Ley Electoral de Quintana Roo, 15 de Marzo de 2010, Artículos 239-243.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 10 de Mayo de 2008, Artículos 191-198.

Ley electoral del Estado de Sinaloa, 1 de Octubre de 2009, Artículos 8 a 14.

Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Sonora, 12 de Junio de 2008, Artículos 174, 298-305.

Ley Electoral del Estado de Tabasco, 26 de Noviembre de 2008, Artículos 17-22, 28 y 295.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 10 de Septiembre de 2009, Artículos 24-35.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 24 de Noviembre de 2008, Artículos 401-408.

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 de Junio de 2009, Artículos 12, 184 y 249-255.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 3 de Junio de 2009, Artículos 7 y 294-301.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 2 de Octubre de 2003, Artículos 23-29.

Código Municipal para el estado de Chihuahua, 14 de Abril de 2010, Artículo 17.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de Mayo de 2009, Artículo 14.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 10 de Marzo de 2010, Artículo 17.

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 28 de Abril de 2006, Artículo 15.

Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 7 de Mayo de 2009, Artículo 25.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 22 de Diciembre de 2009, Artículo 13.

Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, 14 de julio de 2008, Artículo 30.

Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, 22 de Abril de 2010, Artículo 21.

Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, 7 de Septiembre de 2001, Artículo 29.

LVII Legislatura del Estado de México, *Gaceta Parlamentaria*, Año 1, No. 47, 6 de Agosto de 2010, pp 792

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Acuerdo CE/2009/62 relativo al registro supletorio de candidatos a diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría relativa para los comicios del 18 de Octubre del año 2009, 3 de septiembre 2009, pp 86

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Acuerdo CE/2009/63 relativo al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional en los comicios a celebrarse del 18 de Octubre del año 2009, 3 de septiembre 2009, pp 42.

Instituto Electoral de Tlaxcala, Acuerdo CG 01/201 del Consejo General que determina el número de regidores que deben elegirse e integrar cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, 13 de Enero de 2010, pp 7.

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Acuerdo (ACG-IEEZ-083/IV/2010) del Consejo General por el que se aprueba y efectúa el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de RP......en el proceso electoral del año 2010, 11 de Julio de 2010, pp 49.